



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS



| | | |
|--|--|--|
| SUSCRIPCIÓN Anual 5.300 ptas. Semestral 3.180 ptas. Trimestral 2.014 ptas. Ayuntamientos . 3.975 ptas. FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2 | SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Dtor. Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo Ejemplar: 60 pesetas :-: De años anteriores: 150 pesetas | INSERCIÓNES 150 ptas. por línea (B.N. A-4) 100 ptas. por línea (cuartilla) 1.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Depósito Legal: BU - 1 - 1958 |
| Año 1989 | Martes 5 de septiembre | Número 168 |

Providencias Judiciales

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia

El Juez del Juzgado de Primera Instancia número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio Procedimiento Sumario Hipotecario, art. 131, Ley Hipotecaria 0110/89, a instancia del Banco de Castilla, S. A., representado por el Procurador Sr. Yela Ruiz, contra D. Luis Alfonso Menéndez Garrandes, doña Ramona Lama Gómez, D. Juan Carlos González Aguirrezabal, y doña María Luisa Menéndez Lama, en cuyos autos se ha dictado resolución en la que se acuerda sacar a pública subasta por primera, segunda y tercera vez los bienes especialmente hipotecados, que luego se dirán, por el precio fijado en la escritura de hipoteca para la primera; con la rebaja del 25 por 100 para la segunda y sin sujeción a tipo o precio alguno la tercera, en las fechas siguientes:

En primera subasta, el día 22 de enero de 1990 próximo y hora de las 10,30, por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del 25 % del tipo, el día 23 de febrero de 1990 próximo y hora de las 10,30.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las ante-

riores, el día 26 de marzo de 1990 próximo, a las 10,30, publicándose con veinte días hábiles de antelación cuando menos a la celebración de la primera los correspondientes edictos en el tablón de anuncios de este Juzgado, así como también en el «Boletín Oficial» de la provincia y en el «Boletín Oficial del Estado».

Quienes quieran participar en estas subastas lo harán ateniéndose a las siguientes condiciones:

Primera: El tipo de la primera subasta es la suma de 3.613.500 pesetas. Para la segunda, con la rebaja del 25 por 100 y para la tercera, sin sujeción a tipo.

A partir de la publicación del edicto podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado en la Secretaría de este Juzgado, consignándose, al menos, el 20 por 100 del precio de la subasta en la mesa del Juzgado.

Segunda: También podrán hacerse las ofertas y posturas y consignantes consignaciones, y en la cuantía antes dicha en el propio acto de la subasta, o en su caso, acreditar haberlo hecho en cualquiera de las formas que se dicen en la condición primera.

Tercera: No se admitirán posturas en la primera y segunda subasta que sean inferiores al tipo, y la tercera será sin sujeción a tipo o precio.

Cuarta: Las posturas podrán hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta: Se devolverán las consignaciones efectuadas por los participantes a la subasta, salvo la que corresponda al mejor postor, las que se reservarán en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y en su caso, como parte del precio de la venta.

Sexta: Si se hubiera pedido por el acreedor, hasta el mismo momento de la celebración de la subasta, también podrán reservarse en depósito las consignaciones de los participantes que así lo acepten y que hubieren cubierto con sus ofertas los precios de la subasta, por si el primer adjudicatario no cumplierse con su obligación y desearan aprovechar el remate los otros postores y siempre por el orden de las mismas.

Séptima: Todos los que como licitadores participen en la subasta aceptarán como suficientes la titulación y las cargas y gravámenes que tenga la finca, subrogándose en la responsabilidad que de ello se derive.

Los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.

El inmueble objeto de licitación es el siguiente:

Urbana. Número 2. Vivienda derecha desde el rellano de la escalera, de la primera planta alzada de viviendas de la casa núm. 21 de la calle Almirante Bonifaz, de esta ciudad de Miranda de Ebro. Mide sesenta y ocho metros y diecinueve decímetros cuadrados

de superficie útil. Consta de cocina, cuatro habitaciones, pasillo, despensa, aseo y vestíbulo. Y tiene estos linderos: Al frente, con el rellano y caja de la escalera de la casa, patio de luces central de la misma y con la vivienda izquierda de la misma planta alzada; por la derecha entrando, con rellano de la escalera, patio de luces de la casa central y lateral izquierda mirando desde la calle, y finca de don Tomás Pereda, sobre la que tiene servidumbre de luces; por la izquierda con los patios de luces de la casa central y lateral izquierda mirando desde la calle Almirante Bonifaz; y por el fondo, con patio de luces lateral izquierda mirando desde la calle y finca de D. Fulgencio Roa.

Le es aneja la copropiedad inseparable sobre los elementos comunes que se valora en diez céntimas en relación con el total valor de la casa.

Inscripción: Tomo 10.159, libro 278, folio 14, finca 25.304, inscripción 5.ª.

Dado en Miranda de Ebro, a 12 de julio de 1989. — E./ (ilegible). El Secretario (ilegible).

4852.—14.400,00

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Distrito

Cédula de emplazamiento

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez en resolución dictada en los autos de juicio civil de cognición seguidos en este Juzgado con el número 74/89, a instancia de D.ª Victoria Gómez Ovejero, contra D. Fernando, D.ª María Dolores y D. Juan Rico Muñoz, y contra el Ministerio de Economía y Hacienda y otros, sobre reclamación de la suma de 465.134 pesetas, se emplaza por medio de la presente a las personas desconocidas que puedan tener cualquier derecho sobre los edificios números 10 y 11 de la Plaza de Comandante Requejo de Aranda de Duero, a fin de que en el improrrogable plazo de seis días comparezcan en autos en legal forma, asistido de Abogado, con apercibimiento de que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho, declarándose su rebeldía y notificán-

dole las sucesivas resoluciones en los estrados del Juzgado; haciéndoles saber igualmente que las copias de la demanda y documentos presentados se encuentran en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Aranda de Duero, veintinueve de junio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Secretario (ilegible).

4686.—2.850,00

SALAS DE LOS INFANTES

Juzgado de Distrito

Cédula de citación

D. Francisco Javier Villar Cenicerros, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Salas de los Infantes.

Certifica: Que en autos de juicio civil de cognición núm. 14/89, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente:

En la ciudad de Salas de los Infantes, a 26 de junio de 1989.

Vistos por la Sra. Juez de Distrito D.ª Natalia Corcuera Huisman, los presentes autos de juicio de cognición seguidos por D. Santiago Herce Ortega, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. Juan José Aguirregabiria Fuente, mayor de edad y vecino de Miranda de Ebro, asistido del Letrado D. Felipe Real Chicote, contra D. Lucinio Gómez Lucas, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Banco Vitalicio de España, S. A., y asistido del Letrado D. Angel Ariznavarreta con D. Angel Contreras Lacalle, mayor de edad y vecino de Salas de los Infantes (Burgos), y contra D. Pedro de Juan Barriuso, mayor de edad y vecino de Salas de los Infantes (Burgos), estando estos dos últimos en rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando como estimo en parte la demanda interpuesta por el Procurador D. Santiago Herce Ortega, en nombre y representación de Juan José Aguirregabiria Fuente contra Angel Contreras Lacalle, Pedro de Juan Barriuso y Banco Vitalicio, S. A., debo condenar y condeno a los demandados solidariamente a pagar al demandante la cantidad de pesetas, 160.000 (ciento sesenta mil), respecto a las costas causadas en esta instancia se abonarán cada

parte las suyas y las comunes por mitad.

Y para que se inserte en el Boletín Oficial del Estado, y sirva de notificación a Angel Contreras Lacalle y Pedro de Juan Barriuso, ambos en rebeldía, expido la presente en Salas de los Infantes, a cinco de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Oficial en funciones de Secretario, Francisco Javier Villar Cenicerros.

4687.—4.800,00

Cédula de notificación

D. Francisco Javier Villar Cenicerros, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Salas de los Infantes.

Certifica: Que en autos de juicio civil de cognición núm. 11/89, se ha dictado sentencia que en su encabezamiento y fallo literalmente dice:

En la ciudad de Salas de los Infantes, a 19 de junio de 1989.

Vistos por la Sr. Juez de Distrito D.ª Natalia Corcuera Huisman los presentes autos de juicio de cognición seguidos por D. Santiago Herce Ortega, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. Santos Benito Orodea, mayor de edad y vecino de Burgos asistido del Letrado D. Joaquín Sáez Fernández contra D. Lucinio Gómez Lucas, en nombre y representación de Mútua Madrileña Automovilística, asistido del Letrado D. Julián Ruiz Molinero, y D. Julián Olalla Santamaría, mayor de edad y vecino de Burgos, estando éste último en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, cuantía pesetas, 325.031.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Santiago Herce Ortega, en nombre y representación de Jeremías Olalla Olalla, por la prosperidad de la excepción de falta de litis-consorcio pasivo necesario alegado por el demandado, debo absolver y absuelvo a D. Julián Olalla Santamaría y Mútua Madrileña Automovilística, en instancia de las pretensiones ejercitadas por el actor, imponiendo las costas a la parte actora.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sir-

va de notificación a don Julián Olalla Santamaría, demandado en rebeldía, expido la presente en Salas de los Infantes, a tres de julio de mil novecientos ochenta y nueve. — El Oficial en funciones de Secretario, Francisco Javier Villar Cenicerros.

4689.—4.500,00

D. Francisco Javier Villar Cenicerros, Oficial en funciones de Secretario del Juzgado de Distrito de Salas de los Infantes.

Certifica: Que en autos de juicio civil de cognición núm. 8/89, se ha dictado sentencia del tenor literal siguiente en su encabezamiento y fallo:

En la ciudad de Salas de los Infantes, a 19 de junio de 1989.

Vistos por la Sr. Juez de Distrito D.ª Natalia Corcuera Huisman los presentes autos de juicio de cognición seguidos por D. Santiago Herce Ortega, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de D. Jeremías Olalla Olalla, mayor de edad y vecino de Burgos, asistido del Letrado don Felipe Real Chicote, contra D. Lucinio Gómez Lucas, Procurador de los Tribunales, en nombre y representación de Mútua Madrileña Automovilística, asistido del Letrado D. Julián Ruiz Molinero y D. Julián Olalla Santamaría, mayor de edad, vecino de Burgos, estando éste último en rebeldía, sobre reclamación de cantidad cuantía 384.491 pesetas.

Fallo: Que desestimando la demanda interpuesta por el Procurador D. Santiago Herce Ortega, en nombre y representación de Jeremías Olalla Olalla, por la prosperabilidad de la excepción de falta de litis consorcio pasivo necesario alegado por el demandado, debo absolver y absuelvo a don Julián Olalla Santamaría y Mutua Madrileña Automovilística, en instancia de las pretensiones ejercitadas por el actor, imponiendo las las costas a la parte actora.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia, y sirva de notificación a don Julián Olalla Santamaría, demandado en rebeldía, expido la presente en Salas de los Infantes, a tres de julio de mil novecientos ochenta

y nueve. — El Oficial en funciones de Secretario, Francisco Javier Villar Cenicerros.

4688.—4.350,00

ANUNCIOS OFICIALES

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Servicio de Urbanismo

Información pública

El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el día 28 de julio de 1989 ha aprobado inicialmente el Proyecto de Estudio de Detalle de la manzana incluida en el Area de Actuación G-16 «Loste», promovido por D. Antonio Méndez Pozo, en representación de Inmobiliaria Río Vena, S. A., y de Inmobiliaria Clunia, S. A.

El Proyecto, junto con el acuerdo de aprobación inicial se somete a información pública por término de 15 días, al objeto de que cualquier persona interesada pueda formular las alegaciones que tenga por conveniente.

La documentación aprobada se halla expuesta en la sede del Servicio de Urbanismo, Avda. del Cid núm. 3, en días y horas hábiles (excluyendo sábados y festivos).

Burgos, a 1 de agosto de 1989. El Alcalde, José María Peña San Martín.

5191.—1.575,00

Ayuntamiento de Lerma

Habiéndose aprobado por este Ayuntamiento, en sesión de 27 de julio de 1989, mediante los pertinentes acuerdos de imposición las Ordenanzas que a continuación se relacionan para que tengan efectividad a partir del 1 de enero de 1990, se exponen al público por término de 30 días hábiles, a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que aquellos que se consideren interesados legítimos puedan formular las reclamaciones que estimen oportunas.

a) Impuesto sobre Bienes inmuebles.

b) Precios públicos sobre rodaje y arrastre de vehículos que no

se encuentren gravados por el Impuesto Municipal sobre Circulación, sobre Portadas, Escaparates y Vitriñas, saca de arenas y otros materiales de construcción, sobre ocupación por mesas y sillas, apertura de calicatas y zanjas.

Lerma, 27 de julio de 1989. — El Alcalde, Melchor Ruiz Moreno.

5114.—1.650,00

Ayuntamiento de Santa Cruz de la Salceda

Por D. Juan Manuel Gil Iglesias, se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento, licencia de obra para ampliación de explotación porcina, para completar el ciclo cerrado, consistente en la construcción de dos naves en el paraje denominado Carremaderuelo, dentro del término municipal de esta localidad.

En cumplimiento del artículo 30, núm. 2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública por término de diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Santa Cruz de la Salceda, 11 de julio de 1989. — El Alcalde, Gaspar Martín Ceza.

5376.—2.550,00

Ayuntamiento de Oña

Bases para la contratación laboral de un puesto de trabajo de servicios múltiples

1.º Objeto de la contratación: La provisión de un puesto de trabajo en régimen de contratación laboral, de servicios múltiples.

2.º Funciones: Cualquiera que pudiera encomendarse el Ayuntamiento, dentro de los servicios de su competencia, en especial los siguientes:

a) Servicio de alumbrado y motores: Conservación y lectura de cuadros de alumbrado, reposición

de lámparas, manejo de motobombas, vehículos, etc.

b) Servicios de abastecimientos de aguas y fontanería: Lectura de contadores, cloración de aguas, etcétera.

c) Servicio de limpieza pública: Mantenimiento de la limpieza de vías públicas.

d) Voz pública.

e) Otras tareas manuales de conservación ordinaria de los servicios de competencia municipal.

3.º Requisitos de los aspirantes: Para ser admitidos deberán reunir los siguientes requisitos:

a) Ser español.

b) Tener cumplidos 18 años.

c) Estar en posesión del Título de Graduado Escolar.

d) Estar en posesión del carnet de conducir, categoría C 1.

e) No padecer ni estar afectado por enfermedad física o psíquica que sea incompatible con el desempeño de su trabajo que se justificará con el Certificado Médico.

f) No estar incurso en alguna de las causas de incapacidad específica que sean de aplicación a los funcionarios de las Entidades Locales.

4.º Procedimiento de selección: Constará de dos fases: Concurso y oposición, efectuándose por el sistema general de acceso libre.

a) Fase de concurso: En esta fase que tendrá carácter eliminatorio, se valorarán los servicios prestados en tareas propias en este puesto de trabajo en Entidad Local, a razón de 0,25 puntos por mes de servicios prestados, hasta un máximo de 13,50 puntos. Los puntos así obtenidos en la fase de concurso se aplicarán consuntivamente por el Tribunal a cada uno de los ejercicios de la fase de oposición, de forma tal que se sumen a los obtenidos en la calificación de éstos los necesarios para alcanzar, en su caso, la puntuación mínima establecida en la convocatoria para poder superar cada uno de los mismos.

Los puntos de la fase de concurso que no hayan necesitado los aspirantes para superar los ejercicios de la oposición, se sumarán a la puntuación final a efectos de establecer el aspirante que se proponga.

b) Fase de oposición: Esta fase estará formada por dos ejercicios. El primer ejercicio será eliminatorio y consistirá en ejecutar tareas que el Tribunal estime oportuno señalar para apreciar las dotes, destreza y conocimiento de los aspirantes de las funciones especialmente indicadas anteriormente en el apartado segundo. El segundo ejercicio, también eliminatorio consistirá en desarrollar por escrito, en el tiempo señalado por el Tribunal, los supuestos que estime oportunos, de las funciones indicadas expresamente en estas Bases.

5.º Solicitudes: Los que deseen tomar parte en esta selección de personal a los efectos de ocupar un puesto laboral de servicios múltiples, deberán presentar instancia en el Ayuntamiento dentro del plazo de 15 días a contar del siguiente a la publicación de estas Bases en el «Boletín Oficial» de la provincia. En la misma deberán justificar los méritos que se aleguen para la fase de concurso.

6.º Tribunal: El tribunal de selección estará compuesto de la siguiente forma:

Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Oña.

Vocales: El concejal de servicios, el Aparejador del Ayuntamiento y un Técnico de la Excm. Diputación.

Secretario: el de la Corporación, que dará fe del acto.

7.º Exámenes de selección: Se realizarán el día y la hora que la Corporación indique, el cual será comunicado a todos los que hubieran presentado su solicitud.

Los dos ejercicios de la fase de oposición se calificarán de cero a diez puntos, siendo eliminados los que no alcancen un mínimo de cinco puntos en cada uno de ellos. El número de puntos que podrán ser otorgados por cada miembro del Tribunal, en cada uno de los ejercicios será de cero a diez. Las puntuaciones se adoptarán sumando las puntuaciones otorgadas por los distintos medios del Tribunal, y dividiendo el total por el número de asistentes. Será seleccionado el que mejor puntuación obtenga sumando las puntuaciones obtenidas en las fases de concurso y oposición, quedándose excluidos y sin derecho alguno, sea cual fuera la puntuación obtenida, el resto de los aspirantes.

8.º Formalización del contrato laboral: Una vez realizada la selección, el que hubiera obtenido mayor puntuación, presentará el Certificado Médico a que alude la Base tercera de esta convocatoria, en el plazo de 15 días, en otro caso, salvo fuerza mayor, el aspirante seleccionado no podrá ser contratado. En este caso la Presidencia formulará propuesta a favor del aspirante que le siga en mayor puntuación en la lista calificadora del Tribunal.

9.º Norma final: El seleccionado se obliga a fijar su domicilio en Oña, en razón de los servicios que prestará, y la Corporación al cumplimiento de la normativa de la legislación laboral y demás disposiciones de la contratación laboral.

Las presentes Bases de Selección de un puesto de Servicios Múltiples, en régimen de Contrato Laboral, han sido aprobadas por el Ayuntamiento Pleno, en sesión de 7 de junio, a tenor de cuanto dispone el artículo 91 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Administración Local.

Así mismo se aprobó la presente convocatoria y el Tribunal de la misma.

Oña, a 21 de junio de 1989. — El Alcalde (ilegible).

4731.—15.750,00

Ayuntamiento de Arija

Por D. José Luis García Sáiz, vecino de Puentedey, provincia de Burgos, se solicita la devolución de fianza constituida en su día para responder del contrato de enajenación de chopos, por un importe de 100.000 pesetas.

Quienes creyesen tener algún derecho exigible al adjudicatario citado, podrán presentar sus reclamaciones en la Secretaría de esta Entidad, y en horas de oficina, en el plazo de quince días contados a partir del día siguiente a la fecha de inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, de acuerdo con el artículo 88 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales.

Arija, a 26 de julio de 1989. — El Alcalde, Facundo Santiago Martínez.

5171.—1.950,00

Ayuntamiento de Busto de Bureba**ORDENANZA FISCAL****Sobre otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el artículo 178 de la Ley del Suelo****Naturaleza, objeto y fundamento**

Artículo 1. Ejercitando la facultad reconocida en el art. 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, y al amparo de los arts. 199 b) y 212.8 del Real Decreto Legislativo 781/1986 de 18 de abril, se establece, en este término municipal, una tasa por el otorgamiento de licencias urbanísticas exigidas por el art. 178 de la Ley del Suelo, y de obras en general que se regirá por las normas contenidas en esta Ordenanza.

Art. 2. Será objeto de esta exacción la prestación de los servicios técnicos y administrativos necesarios para el otorgamiento de la preceptiva licencia para instalaciones, construcciones y obras de toda clase, demoliciones, movimientos de tierras, parcelaciones y reparcelaciones, demarcaciones de alineaciones y rasantes, cerramientos, corta de árboles, colocación de carteles, así como ocupación de viviendas y locales, cambio de uso de los mismos, modificación de estructura y/o aspecto exterior de las edificaciones ya existentes; vertederos y rellenos; obras de instalación, ampliación o reforma de viviendas, locales de negocio e industrias; obras en el cementerio municipal, colocación de nichos y panteones, incluida la colocación de lápidas; alcantarillas particulares, acometida a las públicas y construcción de pozos negros; obras de fontanería; instalaciones eléctricas, su ampliación y/o modificación en viviendas y edificios urbanos; obras menores; todos los actos que señalen los Planes de Ordenación, normas subsidiarias y, en general, cualesquiera otros actos u obras de naturaleza análoga, así como sus prórrogas.

Hecho imponible

Art. 3. La obligación de contribuir nace en el momento de formularse la solicitud de la preceptiva licencia, o desde que se realice o ejecute cualquier instalación, construcción u obra, sin haberla obtenido, siempre que sea susceptible de posterior regularización.

Sujeto pasivo

Art. 4. El sujeto pasivo de la tasa es toda persona natural o jurídica beneficiaria de la concesión de la licencia.

Art. 5. Están obligados al pago las personas naturales o jurídicas solicitantes de la respectiva licencia y los ejecutantes de las instalaciones, construcciones u obras, cuando se hubiera procedido sin la preceptiva licencia.

Art. 6. En todo caso y según el artículo 203.5 del R. D. 781/86 serán sustitutos del contribuyente los constructores y contratistas de las obras.

Art. 7. Responden solidariamente con los sujetos pasivos los propietarios o poseedores, así como los arrendatarios, en su caso, de los inmuebles en los que se realicen las instalaciones, construcciones y obras, siempre que unas y otras hayan sido llevadas a cabo con su conformidad expresa o tácita y sin abuso de derecho.

Bases

Art. 8. Se tomará como base de la presente exacción, en general, el coste real y efectivo de la obra, construcción o instalación, con las excepciones siguientes:

a) En las obras de demolición, la cantidad de metros cuadrados en cada planta o plantas a demoler.

b) En los movimientos de tierras como consecuencia del vaciado o relleno de solares, los metros cúbicos de tierra a remover.

c) En las parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etcétera, la superficie expresada en metros cuadrados objeto de tales operaciones.

d) En las demarcaciones de alineaciones y rasantes, los metros lineales de fachada o fachadas del inmueble sujeto a tales operaciones.

e) En las autorizaciones para ocupar, habitar o alquilar viviendas o locales de cualquier clase, sean éstos cubiertos o descubiertos, la capacidad en metros cuadrados.

f) En las prórrogas de expedientes ya liquidados por la presente Ordenanza, la cuota satisfecha en el expediente originario corregido por los módulos de coste de obra vigente en cada momento.

g) En las obras menores, la unidad de obra.

h) En las colocaciones de muestras comerciales, la unidad de muestra.

i) En los cerramientos de solares, los metros lineales de valla, cualquiera que sea la naturaleza de la misma.

j) En los cambios de uso, la superficie objeto del cambio, medida en metros cuadrados.

k) En la corta de árboles, la unidad natural.

Art. 9. Para la determinación de la base se tendrá en cuenta, en aquellos supuestos en que la misma esté en función del coste real de las obras, construcciones o instalaciones, el presupuesto presentado por los interesados, incluidos en los mismos honorarios de redacción de proyecto y dirección de obra, siempre que el mismo hubiese sido visado por el Colegio Oficial respectivo. En otro caso, será determinado por los técnicos municipales en atención a las obras, construcciones o instalaciones objeto de licencia. Todo ello se entenderá sin perjuicio de la comprobación municipal para la práctica de la liquidación definitiva, a la vista de las obras efectivamente realizadas y del importe de las mismas.

Art. 10. Se considerarán obras menores:

a) En general, toda obra o instalación que, con arreglo a la Ordenanza de Policía u otras, no precisen inspección técnica municipal.

b) Las obras e instalaciones que se realicen en el interior de los locales, que no sean viviendas, y siempre que el presupuesto de las mismas no exceda de 300.000 pesetas.

c) Cualesquiera otras que consideren como tales las vigentes Ordenanzas de Construcción.

Art. 11. En las licencias de primera ocupación de viviendas y locales, la base de gravamen será la unidad de los mismos. A estos efectos se entenderá por superficie de las mismas la útil.

Tarifas

Art. 12. Las tarifas a aplicar por cada licencia que deba expedirse serán las siguientes:

Epígrafe 1. Instalaciones, construcciones y obras.

Por cada construcción, instalación u obra de nueva planta o reforma

interior o reconstrucción, de ampliación o mejoras de las existentes, destinándose a viviendas, locales comerciales o industriales o cualquier otro uso, se devengará la tasa de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el presupuesto total de la obra no exceda de un millón de pesetas el 3 % del mismo.

b) Cuando el presupuesto total de la obra exceda de 5.000.000 de pesetas, el 3 % hasta esa cantidad y el 3 % de la que exceda de la misma.

Epígrafe 2. Obras de demolición.

Por cada metro cuadrado en cada planta o plantas, se pagará la cantidad de 100 pesetas.

Epígrafe 3. Movimiento de tierras.

Por el vaciado, desmonte, relleno de solares o cualquier otro movimiento de tierras, se pagará por cada metro cúbico la cantidad de 150 pesetas.

Epígrafe 4. Parcelaciones.

En las licencias sobre parcelaciones, reparcelaciones, agrupaciones, segregaciones, etc., se pagará por cada metro cuadrado de tales operaciones la cantidad de 100 ptas.

Epígrafe 5. Demarcación de alineaciones y rasantes.

Por la prestación del servicio de tira de cuerda, se devengará la tarifa siguiente:

a) Hasta diez metros lineales, 300 pesetas por tarifa mínima.

b) Por cada metro lineal que exceda de diez, se pagará la cantidad de 15 pesetas.

Epígrafe 6. Licencias de primera ocupación.

Las licencias para ocupar, habitar, alquilar viviendas o locales de cualquier clase, pagarán la tarifa de acuerdo con la siguiente escala:

a) Viviendas: Por cada vivienda hasta 150 metros cuadrados, dos mil pesetas.

Las que excedan de 150 metros cuadrados, tres mil pesetas.

b) Locales: Por cada local comercial, industrial, de almacén depósito, oficina o servicios, cubiertos o descubiertos, se pagará hasta 50 metros cuadrados, mil pesetas.

Los locales que excedan de esta superficie, cincuenta pesetas por cada metro cuadrado que exceda de cincuenta.

Epígrafe 7. Prórrogas de Expedientes.

Las prórrogas de licencias que se concedan devengarán las siguientes tarifas, que se girarán sobre las cuotas devengadas en la licencia original, incrementada en los módulos de coste de obra vigentes en cada momento, según la siguiente escala:

a) Primera prórroga: El 30 por 100.

b) Segunda prórroga: El 50 por 100.

c) Tercera prórroga: El 75 por 100.

Epígrafe 8. Obras menores.

Las obras menores devengarán una tarifa equivalente al tres por ciento del presupuesto de ejecución de las mismas. Se establece una cuota mínima, cualquiera que fuere el presupuesto de ejecución de dichas obras, equivalente a 500 pesetas.

Epígrafe 9. Colocación de muestras comerciales.

La colocación de muestras comerciales devengará, por cada una, 500 pesetas.

Epígrafe 10. Cerramiento de solares.

Por cerramiento de solares, huertos, terrenos, etc., con vallas de cualquier clase, sean de madera, metálicas, de obra o setos, se devengará la cantidad de 30 pesetas por metro lineal.

Epígrafe 11. Corta de árboles.

La licencia para corta de árboles devengará la suma de 100 pesetas por cada uno cortado.

Epígrafe 12. Cambio de uso.

Los cambios de uso de las viviendas y locales devengarán la cantidad de diez pesetas por metro cuadrado, estableciéndose una cuota mínima de doscientas pesetas.

Epígrafe 13. Licencias de calas.

Por cada licencia de cala, se pagará de conformidad con la siguiente escala:

a) Cuando el depósito exigido por la obra a realizar en la vía pública no exceda de veinte mil pesetas, se pagará mil pesetas.

b) Cuando el depósito exceda de 20.000 pesetas, el 3 % del presupuesto de la obra a realizar.

Exenciones

Art. 13. Estarán exentos: El Estado, la Comunidad Autónoma y provincia a que este municipio pertenece, así como cualquier Mancomunidad, Area Metropolitana u otra Entidad de la que forme parte, por todos los aprovechamientos inherentes a los servicios públicos de comunicación que exploten directamente y por todos los que inmediatamente interesen a la seguridad y defensa nacional.

Desestimiento y caducidad

Art. 14. En tanto no sea notificado al interesado el acuerdo municipal sobre concesión de licencia, podrá éste renunciar expresamente a ella, quedando entonces reducida la tasa al 20 por 100 de lo que le correspondería pagar de haberse concedido dicha licencia.

Art. 15. Todas las licencias que se concedan llevarán fijado un plazo para la terminación de las obras. En los proyectos en que no figure específicamente el plazo de ejecución, éste se entenderá de tres meses para las obras menores, colocación de carteles en vía pública y corta de árboles, y de doce meses para las restantes.

Art. 16. Si las obras no estuvieren terminadas en las fechas de vencimiento del plazo establecido, las licencias concedidas se entenderán caducadas, a menos que anticipadamente se solicite y obtenga la prórroga reglamentaria. Las prórrogas que se concedan llevarán igualmente fijado un plazo que, como máximo, será el de la licencia originaria.

Art. 17. Cuando las obras no se inicien dentro del plazo de seis meses, se considerará la licencia concedida para las mismas caducada, y si las obras se iniciaran con posterioridad a la caducidad, darán lugar a un nuevo pago de derechos. Asimismo, si la ejecución de las obras se paralizara por plazo superior a los seis meses, se considerará caducada la licencia concedida, y antes de volverse a iniciar será obligatorio el nuevo pago de derechos.

Art. 18. La caducidad o denegación expresa de las licencias no da derecho a su titular a obtener devolución alguna de la tasa ingresada, salvo que la denegación fuera por hecho imputable a la administración municipal.

Normas de gestión

Art. 19. La exacción se considerará devengada cuando nazca la obligación de contribuir a tenor de lo establecido en el artículo cuarto de esta Ordenanza.

Art. 20. Las cuotas correspondientes a licencias por la prestación de servicios objeto de esta Ordenanza, hayan sido éstas concedidas expresamente o en virtud de silencio administrativo, e incluso las procedentes de acción inspectora municipal, se satisfarán directamente en la Depositaria municipal.

Art. 21. La solicitud podrá ser formulada por el interesado o por el contratista de la obra, pero deberá hacerse constar el nombre y domicilio del propietario del inmueble, del arrendamiento del mismo cuando las obras se realicen por cuenta o interés de éste, así como la expresa conformidad o autorización del propietario.

Art. 22. Las solicitudes para obras de nueva planta, reforma esencial de construcciones existentes y, en general, para todas aquéllas que así se establezca en las Ordenanzas de Construcción de este Ayuntamiento, deberán ir suscritas por el ejecutor de las obras y por el técnico director de las mismas, acompañadas de los correspondientes planos, proyecto, memoria y presupuestos totales, visados por el Colegio Oficial a que pertenezca el técnico director de las obras o instalaciones y el número de ejemplares y con las formalidades establecidas en las referidas Ordenanzas de Construcción, de no ser preceptiva la intervención de facultativo.

Art. 23. Si después de formulada la solicitud de licencia se modificase o ampliase el proyecto, deberá ponerse en conocimiento de la administración municipal acompañando el nuevo presupuesto o el reformado y, en su caso, planos, memoria y mediciones de la modificación o ampliación.

Art. 24. Los titulares de licencias otorgadas en virtud de silencio administrativo, antes de iniciar las obras o instalaciones, deberán ingresar, con carácter provisional, el importe correspondiente a la cuota del proyecto o presupuesto presentado.

Art. 25. Las personas interesadas en la concesión de exenciones

o bonificaciones lo instarán del Ayuntamiento al tiempo de solicitar la correspondiente licencia, acreditando suficientemente las circunstancias que les dan derecho a su obtención, así como la legislación que establece unas y otras.

Art. 26. La placa en donde conste la licencia cuando se precise, o la licencia y las cartas de pago o fotocopias de unas y otras, obrarán en el lugar de las obras mientras éstas duren, para poder ser exhibidas a requerimiento de los agentes de la autoridad municipal, quienes, en ningún caso, podrán retirarlas por ser inexcusable la permanencia de estos documentos en las obras.

Art. 27. En las solicitudes de licencias para construcciones, instalaciones y obras de nueva planta, deberá hacerse constar que el solar se halla completamente expedido y sin edificación que impida la construcción, por lo que, en caso contrario, habrá de solicitarse previamente o simultáneamente licencia de demolición de las construcciones existentes, explotación, desmonte o la que fuera procedente.

En estas obras, la fachada y demás elementos quedarán afectos y deberán soportar los servicios de alumbrado y demás públicos que instale el Ayuntamiento.

Art. 28. Asimismo será previa a la licencia de construcción la solicitud de licencia para la demarcación de alineaciones y rasantes.

Art. 29. Las construcciones, instalaciones y obras que para su ejecución requieran utilización de vía pública o terrenos de uso público para el depósito de mercancías, escombros, materiales de construcción, así como para las que por precepto de la Ordenanza de Construcción sea obligatoria la colocación de andamios, vallas, puntales o asnillas, se exigirá el pago de la tasa correspondiente a estos conceptos, liquidándose conjuntamente a la concesión de la licencia urbanística.

Art. 30. Cuando las obras tengan un fin concreto y determinado que exija Licencia de Apertura de Establecimientos, se solicitarán ambas conjuntamente, cumpliendo los requisitos que la legislación vigente y ordenanzas municipales exigen para ambas.

Art. 31. La ejecución de las obras queda sujeta a la vigilancia, fiscalización y revisión del Ayuntamiento, quien la ejercerá a través de sus técnicos y agentes. Independientemente de esta inspección, los interesados vendrán obligados a solicitar la inspección y comprobación de las obras en las fases o estados determinados por la Ordenanza de la Construcción.

Art. 32. Todas las liquidaciones tendrán carácter provisional hasta que, una vez terminadas las obras, sean comprobadas por la administración municipal las efectivamente realizadas y su importe, requiriendo para ello de los interesados las correspondientes certificaciones de obra y demás elementos o datos que se consideren oportunos. A la vista del resultado de la comprobación, se practicarán las liquidaciones definitivas.

Art. 33. Tan pronto se presente una solicitud de licencias de obras, la Alcaldía podrá ordenar un depósito previo en la Depositaria municipal, equivalente, aproximadamente, al 20 por ciento del importe que pueda tener la tasa sin cuyo requisito no podrá tramitarse la solicitud. Dicho depósito será devuelto al interesado tan pronto se haya concedido la licencia definitiva.

Art. 34. La presente Tasa es compatible con la de ocupación de terrenos de dominio público, cementerios o con la de apertura de establecimientos, tanto unas como otras podrán solicitarse conjuntamente, y dicitirse en un solo expediente.

Partidas fallidas

Art. 35. Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no puedan hacerse efectivas por la vía de apremio y para declaración se instruirá el oportuno expediente, que requerirá acuerdo expreso, motivado y razonado, de la Corporación, previa censura de la Intervención.

Infracciones y defraudación

Art. 36. En todo lo relativo a infracciones, sus distintas calificaciones, así como las sanciones que a las mismas puedan corresponder, y procedimiento sancionador se estará a lo que dispone la Ordenanza General de Gestión Recaudación e Inspección de este Ayuntamiento y subsidiariamente la Ley General Tributaria, todo ello sin perjuicio

de en cuantas otras responsabilidades civiles o penales puedan incurrir los infractores.

Vigencia

La presente Ordenanza comenzará a regir el día 1 de enero de 1988 y permanecerá vigente, sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Aprobación

La presente Ordenanza fue aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento con fecha 29 de diciembre de 1987, y publicada en el «Boletín Oficial» de la provincia número 64 de 17 de marzo de 1988.

Busto de Bureba, a 17 de marzo de 1988.—El Secretario (ilegible). V.º B.º, la alcaldesa, Severina González.

2875.—24.000,00

Ayuntamiento de Celada del Camino

No habiéndose formulado reclamación alguna durante el plazo reglamentaria de información pública contra el Presupuesto Municipal Ordinario de gastos e ingresos para el ejercicio de 1989, conforme a acuerdo corporativo adoptado en sesión extraordinaria de 23 de junio de 1989, se eleva a definitiva la aprobación inicial de referido presupuesto, sin necesidad de nueva resolución, al no haberse producido reclamaciones contra indicado documento, el cual, conforme a lo previsto en los arts. 112 y concordantes de la Ley 7/1985, de 2 de abril, y 446.3 del R. D. legislativo 781/1986, de 18 de abril, se publica resumido a nivel de capítulos, a tenor del siguiente resumen:

ESTADO DE GASTOS

a) Operaciones corrientes:

1. Remuneraciones de personal 405.000 pesetas.
2. Compra de bienes corrientes y de servicios, 1.108.082 ptas.
4. Transferencias corrientes pesetas, 30.500.

b) Operaciones de capital:

6. Inversiones reales, pesetas, 800.000.
7. Transferencias de capital pesetas, 23.672.

Total del presupuesto preventivo: 2.367.254 pesetas.

ESTADO DE INGRESOS

a) Operaciones corrientes:

1. Impuestos directos, pesetas 582.254.
2. Impuestos indirectos, pesetas, 30.000.
3. Tasas y otros ingresos, pesetas, 55.000.
4. Transferencias corrientes pesetas, 725.000.
5. Ingresos patrimoniales, pesetas, 975.000.

Total del presupuesto preventivo: 2.367.254 pesetas.

Lo que se publica para general conocimiento y efectos.

En Celada del Camino, a 22 de agosto de 1989. — El Alcalde (ilegible).

5469.—1.650,00

Ayuntamiento de Pinilla de los Barruecos

De conformidad con el procedimiento señalado en las reglas 81 y 82 del Reglamento de Haciendas Locales de 4 de agosto de 1952, en relación con el art. 116 de la Ley 7/85 de 2 de abril, las cuentas Generales de Presupuestos y de Administración del Patrimonio Municipal, con sus justificantes y dictamen de la Comisión correspondiente, referidas a los ejercicios de 1977 y 1988, quedan expuestas al público para oír reclamaciones, en la Secretaría de la Corporación, durante quince días hábiles.

En este plazo y ocho días más, podrán formular por escrito los reparos y observaciones que juzguen oportunos personas naturales y jurídicas del municipio, ante la propia Corporación, con sujeción a las normas establecidas para la aprobación definitiva de dichos textos legales.

En Pinilla de los Barruecos, a 25 de agosto de 1989. — El Alcalde, Juan Izquierdo Martín.

5501.—1.350,00

Subastas y Concursos

Ayuntamiento de Miranda de Ebro

Anuncio de sorteo público

Objeto: La adjudicación de reserva de espacio en el Mercadillo

Semanal de esta ciudad para el ejercicio de venta ambulante mediante la instalación de puestos desmontables.

Número de puestos y destino:
30 puestos para frutas y verduras.
25 puestos para textiles y telas.
12 puestos para calzados y curtidos
30 puestos de varios.
10 puestos para productos de temporada.

Plazo de concesión: La duración de las concesiones será de 6 meses, siendo renovable por otros seis al término del mismo.

Forma de adjudicación: La adjudicación de los puestos se efectuará mediante sorteo público, en la forma expuesta en la Ordenanza Municipal que lo regula.

Modelo de proposición:

«D., vecino de, que vive en, calle o plaza de, núm., bien enterado de la Ordenanza Municipal Reguladora del Mercadillo Semanal aprobada por el Excmo. Ayuntamiento de Miranda de Ebro para la adjudicación de puestos para la venta fuera de un establecimiento comercial permanente, que acepta en su integridad, solicita tomar parte en el acto del sorteo.

Lugar, fecha y firma del solicitante».

Período de inscripción: Las solicitudes y documentos que las acompañen se presentarán en la Secretaría Municipal, de 9 a 14 horas, dentro del plazo de 20 días hábiles siguientes al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, en sobre cerrado, y en el que figurará la siguiente inscripción: «Solicitud para tomar parte en el sorteo público de adjudicación de puestos en el Mercadillo Semanal de esa ciudad».

La Ordenanza que regula estas adjudicaciones está a disposición de quien esté interesado en las Oficinas de Secretaría General de este Ayuntamiento.

Miranda de Ebro, a 10 de agosto de 1989. — El Alcalde, Julián Simón Romanillos.

5382.—6.425,00